



POLITICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)- CANAL ÉTICO

ÍNDICE

1. Objeto
2. Ámbito de Aplicación
 - 2.1 Ámbito subjetivo
 - 2.2 Ámbito Objetivo: ¿Qué irregularidades pueden comunicarse?
 - 2.2.1 Conductas notificables
 - 2.2.2 Comunicaciones no sujetas al Sistema Interno de Información- SII
3. Sistema Interno de Información (SII)
 - 3.1 Canal Interno de Información (Canal Ético)
 - 3.2 Procedimiento del SII
 - 3.3 Responsable del Sistema Interno de Información (SII)
 - 3.4 Principios Generales
4. Tratamiento de la Comunicación
5. Principios y Garantías del Informante.
6. Protección del Informante- Prohibición de Represalias
 - 6.1 Medidas de apoyo
7. Derechos de la/s Persona/s afectada/s por la Comunicación.
8. Libro-Registro de Informaciones
9. Protección de datos de carácter personal.
10. Canal Externo y Revelación Pública
11. Procedimientos relacionados.
12. Normativa de referencia.
13. Consultas y Sugerencias.
14. Aprobación, supervisión y modificación de la Política.
15. Control de Modificaciones

Anexo 1. Procedimiento para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información.

Anexo 1.1 Empresas Grupo Gamboa.

Anexo 2. Definiciones

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “**Ley de protección del informante**”), por la que se ha incorporado al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, exige a las empresas disponer de un **Sistema Interno de Información** (en adelante, “SII”) en los términos previstos en la misma.

El establecimiento de un SII por parte de GESTIÓN GAMBOA, S.L, al que se han adherido el resto de empresas del GRUPO GAMBOA <https://www.grupogamboa.com/> detalladas en Anexo 1.1 (en adelante GRUPO GAMBOA o la Empresa), tiene como objetivos, proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves, así como cualquier práctica, conducta impropia o irregular, fraude o cualquier vulneración del Código Ético de GRUPO GAMBOA y las comuniquen mediante los mecanismos regulados al efecto, así como fortalecer y fomentar la cultura de información, como mecanismo para prevenir y detectar conductas irregulares.

Esta Política del SII de GRUPO GAMBOA, tiene por objeto recoger los principios generales que inspiran el mismo, así como otras cuestiones contempladas en la mencionada Ley de protección del informante, como el canal o cauces habilitados para la recepción de las informaciones o comunicaciones relativas a incumplimientos, el procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de esas comunicaciones, el «Responsable del SII», así como las medidas de protección y garantías establecidas a favor de los informantes, que solo serán aplicables a las comunicaciones a que se refiere esta Ley.

2. ÁMBITO APLICACIÓN

2.1 Ámbito Subjetivo.

La presente Política resulta de aplicación a:

- Los socios y personas pertenecientes a los Órganos de Administración, incluidos miembros ejecutivos y no ejecutivos,
- Los trabajadores de GRUPO GAMBOA, cualquiera sea su contrato, puesto o función en la Organización.
- Los autónomos;
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, consultores, agentes, distribuidores, representantes y otros colaboradores de GRUPO GAMBOA.
- Ex trabajadores, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación, con independencia de que perciban o no, una remuneración;
- Candidatos a puestos de trabajo, en los casos en que la información sobre infracciones, haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual en GRUPO GAMBOA.
- Cualquier otra persona vinculada a GRUPO GAMBOA que tenga o pueda tener conocimiento de una irregularidad cometida por cualquier otro trabajador, directivo, proveedor, colaborador o, en general, cualquier persona sujeta a la autoridad y control de GRUPO GAMBOA, y que actúe por cuenta y en beneficio de la misma.

¿Quiénes pueden ser objeto de comunicación o denuncia a través del Sistema interno de información?

Pueden ser objeto de comunicación todas aquellas personas que estén sujetas a la autoridad y control de GRUPO GAMBOA, en virtud de una relación de índole laboral o mercantil y que actúen por cuenta y en beneficio de esta, que hayan cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el ámbito objetivo que se detalla a continuación.

2.2 Ámbito Objetivo: ¿Qué irregularidades pueden comunicarse?

2.2.1 Conductas notificables

Las conductas que se pueden notificar según esta política ("**conductas notificables**") incluye información sobre infracciones en un sentido amplio, esto es, sospechas razonables, infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que sea probable que se produzcan, y que consistan en:

- *Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal (hechos delictivos)*
- *Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves.*
- *Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y que afecten a los intereses financieros de la Unión ó incidan en el mercado interior ¹.*

A tal efecto, a modo enunciativo y no limitativo, se detallan las siguientes posibles comunicaciones:

- Prácticas que puedan constituir un incumplimiento en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo e irregularidades en los pagos.
- Posible soborno o corrupción; concesión de beneficios a terceros con la finalidad de conseguir un beneficio propio.
- Recibir dinero, obsequios o favores de proveedores.
- Sospechas de uso de información privilegiada o conflictos de intereses inapropiados.
- Conflictos de intereses en cualquier acción relacionada con el desenvolvimiento profesional;
- Prácticas contrarias al trabajo en un entorno seguro y saludable; Omisión de las medidas de seguridad e higiene.
- Cualquier tipo de discriminación, malos tratos, intimidación, así como el acoso sexual y no sexual.

¹ Esta Política será de aplicación a esas acciones u omisiones siempre que: **(1º)** Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno; **(2º)** Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o **(3º)** Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- Conductas contrarias a la creación de un lugar de trabajo inclusivo y respetuoso; y/o que afecten a la igualdad de oportunidades y la diversidad.
- Conductas contrarias a la conciliación de la vida personal y profesional.
- Negligencia manifiesta y reiterada en el desempeño.
- Utilización irresponsable de los activos de la empresa; Descuido o uso inadecuado de bienes de GRUPO GAMBOA.
- Robo, sustracción o daño a los bienes propiedad de la empresa.
- Manenimiento inadecuado o inexacto de registros, incluidos los financieros.
- Revelación de información confidencial que pueda afectar a GRUPO GAMBOA, cuya divulgación puede afectar a los intereses de la empresa o legítimos derechos de terceros.
- Vulneración de datos de carácter personal.
- Vulneración de información confidencial.
- Vulneración del deber de secreto.
- Ciberataques.
- Infracciones de la normativa urbanística, la relativa a la ordenación del territorio y la protección del medio ambiente.
- Violación los derechos humanos.
- Incumplimiento de los principios de neutralidad Política.
- Comportamiento al margen de las normas Corporativas.
- Otras categorías de fraude.
- Otros incumplimientos de carácter legal, regulatorio o corporativo.
- Represalias de cualquier tipo contra quienes hayan comunicado irregularidades de buena fe.

2.2.2 Comunicaciones no sujetas al Sistema Interno de Información- SII

Existen determinadas circunstancias en las que no es apropiado utilizar los canales descritos en esta Política para plantear una preocupación y/o en las que existe una vía más adecuada. Por ejemplo:

- Si existe una amenaza inmediata para la vida o la propiedad. En tales circunstancias, debe comunicarse con los servicios de emergencia pertinentes, y/o seguridad.
- Para el Personal, dudas, consultas o quejas, acerca de una situación laboral que no suponga una irregularidad o posible vulneración del Código Ético de GRUPO GAMBOA o la legalidad vigente. En este caso, la consulta podrá formularse personalmente al departamento de RRHH de GRUPO GAMBOA.
- Opiniones o sugerencias de mejora o consultas. Nuestros sitios web corporativos <https://www.grupogamboa.com/> y <https://www.gamboaocasion.com/> disponen de formularios de contacto como canales de atención al cliente.

3. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)

El SSI de GRUPO GAMBOA a que se refiere esta Política, es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones mencionadas en el apartado 2.2.1 anterior.

El SII se compone, principalmente, de:

- 1) El Canal Interno de Información habilitado (en adelante CANAL ÉTICO) para la recepción de las comunicaciones previstas en el ámbito de aplicación de esta Política;
- 2) El Responsable del SII y;
- 3) El procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de las referidas comunicaciones, denominado “*Procedimiento para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información*” (“**Procedimiento del SII**”), que se incluye como **Anexo 1**.

3.1 Canal Interno de Información (Canal Ético)

El Canal Interno de Información (en adelante Canal Ético) se integra en el SII de GRUPO GAMBOA, y es el cauce para la comunicación de cualquier conducta de las mencionadas en el apartado 2.2.1 de esta Política, pudiendo realizarse mediante los medios o canales que se detallan a continuación:

a) Canal Preferente (Línea Directa-vía internet):

- El [Canal ético](https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico) (vía internet) accesible a través de la Web corporativa <https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico>

b) Canales alternativos:

- **Por escrito**, a través de **Correo postal**

A la atención **Canal Ético**

C/ Antonia Rodríguez Sacristán Nº 6, 28044, Madrid, Madrid, España

- **De forma verbal**, mediante **Reunión presencial en GRUPO GAMBOA**

Nota: en este caso se fijará la reunión dentro del plazo máximo de 7 días de haber recibido la petición. Se requiere reservar cita previa por escrito a través del correo electrónico: canaletico@gamboa.es.

Nota: en este caso se fijará la reunión dentro del plazo máximo de 7 días de haber recibido la petición.

El Canal Interno de Información (Canal Ético) permite:

- a) Realizar comunicaciones vía internet, por escrito o verbalmente (mediante reunión presencial), en las condiciones previstas en la Ley de protección del informante.
- b) Que, al hacer la comunicación, el informante indique un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, si así lo desea.
- c) La presentación y tramitación de comunicaciones anónimas, si así lo desea.

- d) A quienes realicen una comunicación, se les informará sobre el tratamiento de sus datos personales y sus derechos de protección de datos.
- e) A quienes realicen una comunicación, se les informará asimismo, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

3.2 Procedimiento del SII

El Procedimiento del SII, regula la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno de Información (Canal Ético) que se integra en el SII de GRUPO GAMBOA. Se adjunta dicho Procedimiento, como **Anexo 1** de esta Política.

Las comunicaciones de acoso sexual o por razón de sexo realizadas por empleados de GRUPO GAMBOA, se integrarán en el Canal Interno de Información, y serán tramitadas conforme a lo previsto en dicho Protocolo.

En el caso de que los hechos objeto de la información pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea, según proceda.

3.3 Responsabilidad del Sistema Interno de Información (SII)

- Se establece que GESTION GAMBOA, S.L, es la entidad Responsable de la implantación del Sistema Interno de Información, («Responsable del SII») previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.
- GESTION GAMBOA, S.L es asimismo la entidad encargada de la designación de la persona física responsable de la gestión interna de dicho sistema o «Responsable interno del SII», y en su caso, de su destitución o cese.
- Se establece que el «Responsable interno del SII» para todo el Grupo, recae en la persona responsable de la función de cumplimiento normativo (en adelante Compliance Officer), quien se responsabilizará de la gestión del sistema, la tramitación diligente de las informaciones recibidas a través de los canales de información habilitados, la tramitación de los correspondientes expedientes de investigación, siendo la persona encargada de mantener la comunicación con el informante y, en caso necesario, recabar del mismo información adicional y de darle respuesta. Esta designación y en su caso su cese, será comunicada a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) o autoridad de la comunidad autónoma correspondiente que tenga atribuida dicha competencia.
- El «Responsable interno del SII», asumirá diligentemente, y en ausencia de conflicto de interés, la resolución de los procedimientos iniciados a raíz de las informaciones recibidas a través del Canal Ético establecido, asegurando la adecuada aplicación del Procedimiento del SII.
- Asimismo el «Responsable interno del SII» se compromete a cumplir la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal; garantizar la confidencialidad del informante y la de cualquier persona afectada o mencionada en la comunicación; a mantener informado y actualizada al «Responsable del SII» de

las comunicaciones (denuncias) ocurridas en el seno del Grupo y supervisar el buen funcionamiento del Canal Ético.

- El «Responsable interno del SII» desarrollará sus funciones de forma **independiente y autónoma** respecto del resto de los órganos, sin recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y disponiendo de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.
- En caso de que concurra alguna situación de conflicto de interés u otro impedimento en la persona del «Responsable interno del SII» o que por la complejidad de los hechos denunciados así lo aconsejen, el «Responsable del SII» podrá delegar su gestión y/o la instrucción en un tercero, previa firma de un estricto compromiso de confidencialidad.
- El «Responsable del SII», a través del «Responsable interno del SII», mantendrá un Libro-registro de las informaciones recibidas y de los expedientes de investigación a que hayan dado lugar.

3.4 Principios Generales

El SII de GRUPO GAMBOA es gestionado internamente, de forma independiente, y le resultan de aplicación los siguientes principios generales:

- a) **Accesibilidad:** permite a todas las personas referidas en el apartado 2.1 de esta Política comunicar información sobre las presuntas irregularidades mencionadas en dicho apartado, **por escrito o verbalmente**, pudiendo incluso hacerlo, de forma **anónima**.
- b) **Buena fe:** constituye requisito indispensable para la protección del informante, que actúe de buena fe. Dicho principio es contrario a actuaciones como la remisión de informaciones falsas o tergiversadas, así como las que se han obtenido de manera ilícita.
- c) **Seguridad, confidencialidad y respeto a la normativa sobre protección de datos:** el SII de GRUPO GAMBOA es gestionado de modo que se garantice la **confidencialidad** de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como los **derechos a la intimidad, la privacidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia** de las personas involucradas en el proceso de investigación iniciado como consecuencia de la recepción de una comunicación realizada a través del SII, y la **protección de datos**, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- d) **Diligencia, agilidad y efectividad:** las actuaciones dirigidas a la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético se llevarán a cabo, con la mayor diligencia, agilidad y efectividad posibles, en atención a la complejidad de los hechos, con el objetivo de que GRUPO GAMBOA sea el primero en conocer la posible irregularidad, y atendiendo, en todo caso, a lo establecido en el Procedimiento de gestión del SII.

- e) **Proporcionalidad, objetividad y respeto a las garantías de los intervinientes:** las actuaciones desarrolladas en el marco del SII se desarrollarán conforme a criterios de proporcionalidad y objetividad, con el máximo respeto a la legalidad vigente, reconociéndose los derechos que asisten a todas las partes intervinientes y observando todas las garantías expresamente previstas en el Procedimiento de gestión del SII para las personas intervinientes, estando expresamente prohibido cualquier acto constitutivo de represalia contra los informantes.
- f) **Integración:** el **Canal Ético** establecido en GRUPO GAMBOA está integrado en el SII.
- g) **Publicidad:** la información necesaria para que los informantes puedan hacer uso del Canal Interno de Información (Canal Ético) se proporciona de manera clara y fácilmente accesible, estando recogida en esta Política y en el Procedimiento, que pueden ser consultados en nuestros sitios web corporativos <https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico> y <https://www.gamboaocasion.com/canal-etico/> .
- h) **Formación:** Los programas de formación de GRUPO GAMBOA incluirán información adecuada sobre la existencia de este SII y del Canal Interno de Información (Canal Ético) que se integra en el mismo.

4.- TRATAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN

Todas las comunicaciones recibidas se toman en serio, se abordan y, en su caso, se investigan de forma exhaustiva.

En nuestro "Procedimiento del SII" incluido en el Anexo 1, se describen las distintas fases por las que puede atravesar una comunicación, desde su recepción, análisis preliminar, y en su caso investigación, resolución y adopción de las medidas que decida adoptar GRUPO GAMBOA.

Tratamiento justo y responsable de las "comunicaciones"

El principio de buena fe también aplica a la Empresa. Por ello en GRUPO GAMBOA se respetan los derechos de los informantes, y se protegen también los derechos de las personas mencionadas en las "comunicaciones" recibidas, de acuerdo con esta Política.

Buena fe desde la Organización y desde el informante

Desde el punto de vista del informante, la buena fe supone efectuar una comunicación teniendo, al menos, motivos o indicios razonables para creer que la información sobre posibles infracciones comunicada es cierta en el momento de informar.

Desde el punto de vista de GRUPO GAMBOA, significa que la empresa no va a adoptar ninguna represalia por el hecho de presentarse una comunicación, así como la protección de la confidencialidad y la identidad de la persona del informante en todo caso y sólo con las excepciones siguientes:

- a) Cuando la Ley, en sus diferentes modalidades, exija comunicarlo a una autoridad judicial

al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante o al tercero afectado, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

b) Cuando sea imprescindible respecto a asesores y consultores externos y en su caso, otros proveedores de GRUPO GAMBOA para el funcionamiento del Canal Ético o la investigación de los hechos. En estos casos GRUPO GAMBOA exigirá contractualmente la máxima confidencialidad a estos proveedores.

Los trabajadores que, a sabiendas e intencionadamente, o por negligencia, hagan una comunicación falsa o faciliten información falsa o deliberadamente engañosa en relación con la investigación de una comunicación, pueden enfrentarse a medidas disciplinarias, que pueden llegar hasta el despido u otros procedimientos legales. Sin embargo, como se describe en esta Política, tenemos una política de tolerancia cero en relación con las represalias cuando se plantean preocupaciones genuinas, incluso si resultan ser erróneas.

5.- PRINCIPIOS Y GARANTIAS DEL INFORMANTE

GRUPO GAMBOA garantiza que el procedimiento de actuación en la tramitación de las comunicaciones internas, se regirá por los siguientes principios y garantías, que serán observados en todo momento:

- Garantía de confidencialidad y protección de la intimidad de las personas implicadas, garantizando en todo caso la preservación de la identidad y circunstancias personales de las partes.
- Cumplimiento escrupuloso de la normativa de protección de datos, incluido el ejercicio de derechos de protección de datos.
- Prioridad y tramitación urgente, dentro de los plazos previstos en la normativa vigente.
- Investigación exhaustiva de los hechos y resolución de la misma.
- Garantía de actuación adoptando las medidas necesarias, incluidas, en su caso, las de carácter disciplinario.
- Indemnidad frente a represalias.
- Garantía de que la persona informante pueda seguir en su puesto de trabajo en las mismas condiciones, si esa es su voluntad.

6.- PROTECCIÓN DEL INFORMANTE. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

En GRUPO GAMBOA no se tolera ninguna forma de represalia.

La prohibición contra represalias, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de

represalia contra las personas que presenten una comunicación, abarca cualquier acto u omisión, directo o indirecto, que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes.

GRUPO GAMBOA garantiza que no tomará ninguna de las siguientes medidas contra los informantes por la presentación de una comunicación:

1. Suspensión, despido, extinción de la relación laboral o medidas equivalentes;
2. Imposición de cualquier medida disciplinaria;
3. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional;
4. Denegación de la promoción;
5. Cambio injustificado de ubicación del lugar de trabajo, reducción de salario, cambio de horario de trabajo;
6. Coacción, intimidación, acoso u ostracismo;
7. Discriminación, trato desventajoso o injusto;
8. No renovación o resolución anticipada de un contrato de trabajo temporal;
9. Daño, incluso a la reputación de la persona, en particular en los medios sociales, o pérdida financiera, incluida la pérdida de negocio y la pérdida de ingresos;
10. Resolución anticipada de un contrato de bienes o servicios;
11. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
12. Denegación o anulación de una licencia o permiso.
13. Denegación de formación.
14. Entre otras medidas que pudieran considerarse como represalias.

La prohibición de represalia se extiende además de al informante, a las siguientes personas:

1. cualquier tercera persona relacionada con el informante (como compañeros y familiares) que pueda sufrir el temor a represalias en un contexto laboral;
2. cualquier persona que haya ayudado al informante en el proceso de comunicación (asesores, representantes legales);
3. cualquier entidad jurídica de la que el informante sea propietario, trabaje o esté vinculado de otro modo en un contexto laboral o profesional.

Las represalias o intentos de represalias se consideran una infracción del Código Ético de GRUPO GAMBOA. En caso de que cualquier profesional de GRUPO GAMBOA, en contra de esta Política, tome directa o indirectamente represalias, será la propia Empresa quien tomará las medidas necesarias para que cesen las represalias lo antes posible y, cuando proceda, tomará medidas disciplinarias contra los responsables de las mismas, incluido el despido.

Si el informante considera que ha sufrido represalias por haber hablado o participado en una investigación, le rogamos que plantee sus preocupaciones utilizando los canales descritos en esta Política.

6.1 Medidas de apoyo

La Ley de protección del informante prevé también una serie de medidas de apoyo y protección al informante que comuniquen las acciones u omisiones recogidas en su artículo 2 y mencionadas en el apartado 2.2 de esta Política. Estas medidas que, en su caso, facilitarían la Autoridad Independiente de Protección del Informante u otra autoridad u órgano competente, sin perjuicio de las medidas de apoyo y asistencia específicas que puedan articularse por la Empresa, se concretan en las siguientes:

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el ámbito de aplicación de esta Política a través de los procedimientos previstos en la misma podrán acceder a las medidas de apoyo siguientes:

- a) Información y asesoramiento completo, independiente y gratuito sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley de protección del informante.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

7.- DERECHOS DE LA/S PERSONA/S AFECTADA/S POR LA COMUNICACIÓN

Con relación a la/s persona/s afectada/s por la comunicación, GRUPO GAMBOA garantiza los siguientes derechos:

- **Derecho a que se le comunique en el tiempo más breve posible** que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una comunicación presentada contra él o contra su actuación. La citada comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente:
 - Los hechos comunicados.
 - Los derechos que le asisten.
 - El procedimiento de trámite de la comunicación/investigación.
- **Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del informante** y la de otras personas afectadas por el expediente, y derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- **Presunción de Inocencia y derecho al honor.** Podrá aportar la documentación e información que considere necesaria para acreditar su inocencia.

- **Derecho a que se le informe de la resolución**, admisibilidad, inadmisibilidad o archivo de la comunicación, en su caso.

8.- LIBRO-REGISTRO DE INFORMACIONES

GRUPO GAMBOA llevará un registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando la debida confidencialidad y el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

En dicho registro se cumplimentarán los siguientes datos relativos a esas informaciones:

- Fecha de recepción
- Código de identificación
- Actuaciones desarrolladas
- Medidas adoptadas
- Fecha de cierre

El mencionado registro no es de acceso público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente a su contenido.

9.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES

GRUPO GAMBOA se compromete, en el marco de la gestión del "Sistema Interno de Información-SII" a mantener una estricta protección de la intimidad, la seguridad y la conservación de los datos, tal y como se regula en el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y de conformidad con la Política de Protección de Datos del Canal Ético y el Procedimiento de Gestión de Informaciones internas recibidas a través del Canal Ético de GRUPO GAMBOA (al que esta Política se remite). Una versión actualizada de la Política de Protección de Datos del Canal Ético, estará siempre disponible en los sitios web de GRUPO GAMBOA <https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico> y <https://www.gamboaocasion.com/canal-etico/>.

10.- CANAL EXTERNO y REVELACIÓN PUBLICA

GRUPO GAMBOA reconoce el derecho que tiene cualquier informante, de acudir directamente o después de haber efectuado una comunicación a través de los canales internos establecidos en esta Política, al **sistema público de información ("Canal Externo")**, gestionado por una autoridad pública, la Autoridad Independiente de Protección del Informante (en adelante, "A.A.I") u órgano competente de la comunidad autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las comunicaciones al Canal externo, podrán llevarse a cabo de forma anónima o con reserva de la identidad del informante, y de forma, escrita o verbal.

En el supuesto anterior, la "A.A.I", será quien se encargue de verificar si la información recibida entra dentro de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 de Protección del Informante y si debe iniciarse una investigación al respecto o si, por el

contrario, deba inadmitirse la comunicación, o remitirse a otra autoridad competente para su tramitación o si afecta a la Hacienda Pública.

En caso de que se inicie una investigación de los hechos, ésta **no superará los (3) tres meses de duración.**

GRUPO GAMBOA reconoce igualmente, que el informante en última instancia, podrá efectuar una revelación pública de la infracción de la que hubiese tenido conocimiento, en el supuesto que tras haber realizado la comunicación primero por los canales internos de GRUPO GAMBOA o al "Canal Externo" aquí mencionado, no se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido y entienda que se da una situación de peligro inminente para el interés público.

La protección contra las represalias mencionadas en esta Política se extiende también a las personas que comunicación posibles infracciones externamente a las autoridades competentes.

11.- PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

Esta Política está directamente relacionada con otras políticas y/o procedimientos o normas internas que detallamos a continuación.

Así, en concreto, estos son:

- Código Ético GRUPO GAMBOA.
- Procedimiento para la Gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el canal interno de información- CANAL ÉTICO) (Anexo 1).
- Políticas y Procedimientos establecidos en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y la Planificación de la Actividad Preventiva.
- Protocolo para la Prevención y Tratamiento del Acoso.
- Políticas y Procedimientos de Protección de Datos.
- Política de Uso de Recursos Tecnológicos.
- Procedimiento de Brechas de Seguridad.
- Política medioambiental.

12.- NORMATIVA DE REFERENCIA

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Directiva (UE) 1937/2019 de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD).
- Real Decreto-Ley 11/2018 de 31 de Agosto, introdujo en la Ley 10/2020, de 28 de abril, de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, de 22 de enero, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015.

13.-CONSULTAS Y SUGERENCIAS

Cualquier persona de las mencionadas en el apartado 2.1 de esta Política, que tenga alguna duda, inquietud y/o sugerencia sobre el Código Ético de GRUPO GAMBOA, sobre la Política del Sistema Interno de Información SII y el "Procedimiento del SII" podrá dirigirse a la persona responsable de cumplimiento normativo, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: canaletico@ggamboa.es, indicando como referencia "Consulta" o en su caso "Sugerencia" CANAL ÉTICO.

14.- APROBACION Y MODIFICACIÓN DE LA POLITICA

Esta Política del SII y el Procedimiento para la Gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el canal interno de información-Canal Ético (**Anexo 1**) son aprobados por GESTIÓN GAMBOA, S.L previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, al que se adhieren el resto de empresas del GRUPO GAMBOA <https://www.grupogamboa.com/> detalladas en Anexo 1.1.

La Empresa se reserva el derecho de realizar los cambios que considere oportunos, cuando existan cambios normativos, jurisprudenciales o directrices emitidas por autoridades competentes o razones internas de la Empresa.

15.- CONTROL DE MODIFICACIONES

Versión	Fecha	Publicada y accesible	Resumen de Cambios
v.1	Noviembre 2023	https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico	Versión inicial de la Política del Sistema Interno de Información
v.2	Abril 2024	https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico	Revisión de la Política del Sistema Interno de Información

ANEXO 1



**PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN
DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS EN EL CANAL
INTERNO DE INFORMACIÓN- CANAL ÉTICO**

Índice

1. OBJETO
2. INSTRUCTOR DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN (CANAL ÉTICO)
3. ENVÍO-RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN
 - 3.1 Tipos y vías de comunicación
 - 3.2 Comunicaciones Anónimas
4. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS "COMUNICACIONES"
 - 4.1 ACUSE DE RECIBO DE LA COMUNICACIÓN Y REGISTRO
 - 4.2 FASE DE ANÁLISIS
 - 4.2.1 Análisis Preliminar
 - 4.2.2 Apertura del expediente
 - 4.3 FASE DE INVESTIGACIÓN
 - 4.3.1 Investigación interna de la Comunicación
 - 4.3.2 Información al afectado, derechos y trámite de audiencia
 - 4.4 FASE DE RESOLUCIÓN
 - 4.4.1 Conclusiones y propuesta de resolución de la investigación
 - 4.4.2 Resolución de la investigación. Decisión de las medidas a adoptar
 - 4.4.3 Sanciones y otras medidas
 - 4.4.4 Conservación, custodia y archivo de la información
5. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 - 5.1 Información general
 - 5.2 Obligaciones del «Responsable del SII» en materia de protección de datos
 - 5.3 Limitación de acceso a los datos personales del SII
 - 5.4 Información Adicional
6. APROBACION Y MODIFICACIÓN
 - 1.- OBJETO

Este Anexo recoge el **Procedimiento para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el Canal Interno de Información (Canal Ético) GRUPO GAMBOA**, el cual

constituye el cauce preferente para la comunicación de las conductas previstas en el apartado 2.2 de la Política del Sistema Interno de Información (SII) de GRUPO GAMBOA.

2.- INSTRUCTOR DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

a) El Instructor del Canal Interno de Información es el «Responsable interno del SII» designado para todo el Grupo, es decir la persona responsable de la función de cumplimiento normativo (Compliance Officer) de GRUPO GAMBOA, y será la persona encargada de gestionar el adecuado funcionamiento del citado Canal salvo que, como se contempla en el apartado 5 c).1 de este procedimiento, concurra alguna situación de conflicto de interés u otro impedimento, en cuyo caso el «Responsable del SII» designará a otro instructor. En caso de que concurra alguna situación de conflicto de interés u otro impedimento en la persona del «Responsable interno del SII» o que por la complejidad de los hechos denunciados así lo aconsejen, el «Responsable del SII» podrá delegar su gestión y/o la instrucción en un tercero, previa firma de un estricto compromiso de confidencialidad.

b) Desarrollará su labor bajo las premisas de independencia, neutralidad e imparcialidad, con honestidad y objetividad hacia todas las personas involucradas. Velará porque todo el procedimiento se desarrolle conforme a las normas y principios recogidos en este Procedimiento.

c) El Instructor del Canal Interno de Información tendrá como principales competencias:

(i) recibir las comunicaciones que se realicen a través del Canal Interno de Información (Canal Ético);

(ii) analizar las comunicaciones recibidas y decidir sobre su admisión a trámite;

(iii) instruir los expedientes correspondientes, conforme a las normas y principios establecidos en la Política del SII y este Procedimiento, y elevar la correspondiente Propuesta de resolución al «Responsable del SII»;

(iv) elaborar un informe anual sobre la actividad desarrollada (comunicaciones recibidas, tramitadas, desestimadas, etc.), que será presentado al «Responsable del SII».

3.- ENVIO DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Las comunicaciones al Canal Interno de Información de GRUPO GAMBOA podrán realizarse por cualquiera de los siguientes:

3.1 Tipos y vías de comunicación:

b) Canal Preferente (Línea Directa-vía internet):

▪ El [Canal ético](https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico) (vía internet) accesible a través de la Web corporativa <https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico>

b) Canales alternativos:

- **Por escrito**, a través de **Correo postal**

A la atención **Canal Ético**

C/ Antonia Rodríguez Sacristán Nº 6, 28044, Madrid, Madrid, España

- **De forma verbal**, mediante **Reunión presencial en GRUPO GAMBOA**

Nota: en este caso se fijará la reunión dentro del plazo máximo de 7 días de haber recibido la petición. Se requiere reservar cita previa por escrito a través del correo electrónico: canaletico@ggamboa.es.

Nota: en este caso se fijará la reunión dentro del plazo máximo de 7 días de haber recibido la petición.

La citada reunión se documentará de alguna de las siguientes maneras, previo consentimiento del informante:

1. Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
2. A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma, la transcripción de la conversación.

Independientemente del tipo y vía de comunicación utilizada, a quienes realicen la comunicación, se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

3.2 Línea Directa GRUPO GAMBOA- Canal Ético (vía internet)

GRUPO GAMBOA utiliza una plataforma gestionada por un tercero independiente, para apoyar la administración del Canal Preferente mencionado en el apartado 3.1.a) de este Procedimiento, en línea con lo exigido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y la Directiva 1937/2019 (directiva Whistleblowing).

El sitio de la Línea Directa GRUPO GAMBOA está alojado externamente por el tercero independiente en servidores seguros, que tienen implementadas medidas de seguridad de la información y protección de datos robustas, dirigidas a preservar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información y los datos personales.

La línea directa está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año.

Las comunicaciones pueden hacerse:

En línea (vía internet) accediendo a <https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico>

Si el informante opta por presentar un informe en línea (vía internet), la plataforma permite seleccionar el país, el lugar, fecha, Sociedad o división de GRUPO GAMBOA afectadas, así

como las personas relacionadas con la comunicación. Además, permite optar por la comunicación anónima. Asimismo, proporciona al informante la opción de poder adjuntar a su comunicación, la documentación soporte que justifique el contenido de esta (cualquier prueba que pueda tener).

Después de completar la comunicación (vía internet), la plataforma asigna un código único denominado "clave de comunicación". El informante debe conservar su clave o código de comunicación y su contraseña personal en un lugar seguro. GRUPO GAMBOA, **acusará recibo en un plazo máximo de siete días**.

El informante puede utilizar su "clave de comunicación" y contraseña para revisar si hay comentarios o preguntas sobre la información presentada.

En cualquier caso, una vez se haya producido el acuse de recibo, y en el caso de que el informante se haya identificado, GRUPO GAMBOA podrá, a través de la persona designada internamente –el Responsable del Caso-, ponerse en contacto con el informante directamente para identificarse como instructor, y proporcionarle comentarios y actualizaciones.

La tramitación de la comunicación se resolverá en un plazo razonable, no superior a tres (3) meses desde el acuse de recibo, plazo que podrá extenderse a tres (3) meses adicionales, en supuestos de especial relevancia o complejidad.

Los datos que sean objeto de tratamiento en el sistema interno de información serán conservados únicamente el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Es importante resaltar que la plataforma gestionada por el tercero independiente traslada estas "comunicaciones" sólo a personas específicas dentro de GRUPO GAMBOA que están autorizadas para gestionarlas. Asimismo, el equipo interno que maneja los documentos aportados recibe formación sobre cómo gestionar los documentos y "comunicaciones" de forma eficaz, así como de la forma de asegurar su confidencialidad.

El principio de actuación es que, cuando la comunicación indique una posible violación del *Programa de cumplimiento de GRUPO GAMBOA*, se iniciará una investigación de conformidad con el *Procedimiento Gestión de Informaciones internas recibidas a través del Canal Ético de GRUPO GAMBOA*.

GRUPO GAMBOA proporcionará información al informante sobre la comunicación y, en la medida de lo posible, del resultado de la evaluación e investigación realizada.

3.3 Comunicaciones Anónimas

a) Canal Preferente (Línea Directa- vía internet):

En el proceso de información de irregularidades a través del [canal ético](https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico) (Línea directa- vía internet) accesible a través de la Web corporativa <https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico>, usted podrá decidir si informa de sus datos personales o no. Si decide no hacerlo (comunicación anónima), deberá establecer su propio seguimiento mediante el canal vía internet para ver los avances y la resolución. El canal vía internet le ofrecerá un usuario y clave para acceder al avance de la comunicación efectuada. Este canal es independiente de GRUPO GAMBOA y no registra información de

la IP desde donde se conecta.

b) **Canales alternativos:**

Las comunicaciones podrán realizarse de forma ANONIMA, si así lo desea el informante, mediante el envío de una comunicación postal conforme a lo indicado en el apartado 3.1.b) anterior, sin necesidad de firma ni identificación del remitente ni incluir cualquier otra información personal que permita determinar la identidad del informante.

El informante debe tener en cuenta que, si solicita una reunión presencial, podría no estar garantizada la comunicación anónima.

Toda la información y en su caso, los datos personales facilitados a través del Canal Ético, con independencia del medio utilizado para comunicar el Incumplimiento, serán tratados con **total confidencialidad y conforme a lo establecido en la normativa de protección de datos personales, impidiendo el acceso de personal no autorizado.**

Cualquier comunicación susceptible de integrarse en el Canal Interno de Información que se reciba por otro responsable de GRUPO GAMBOA, será integrada en el citado Canal, cuando llegue a conocimiento del Instructor, garantizando su confidencialidad.

4.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

4.1 ACUSE DE RECIBO DE LA COMUNICACIÓN Y REGISTRO

Una vez recibida la comunicación en alguna de las formas previstas en el apartado 3 anterior, el Instructor del Canal Interno de Información, deberá emitir un **acuse de recibo** al informante en un **plazo máximo de (7) siete días naturales** desde su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, no sea posible por el carácter anónimo de la comunicación, o el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

Asimismo, será el Compliance Officer, quien comunique al informante, si este se hubiera identificado, que sus datos serán tratados confidencialmente, conforme a la legislación vigente, si no se hubiese proporcionado esta información con carácter previo.

Asimismo, en el referido plazo de siete días naturales el Instructor del Canal Interno de Información de GRUPO GAMBOA incorporará la citada comunicación al **Libro-registro de informaciones** del SII al que hace referencia la Política del SII, dándole un número de entrada e indicando una fecha de recepción, e informará de su recepción y registro, al «Responsable del SII».

4.2 FASE DE ANÁLISIS

4.2.1 Análisis Preliminar

Se establece un plazo máximo de **5 días hábiles** desde la recepción de la comunicación, para su análisis con objeto de determinar si es admitida para su tramitación y gestión, en

cuyo caso el Compliance Officer acordará su admisión a trámite y se abrirá el oportuno expediente.

En esta fase, el Compliance Officer será el responsable de efectuar un análisis preliminar de los hechos informados, con el fin de verificar la información, su suficiencia y verosimilitud, así como la relevancia de los hechos reportados.

El Compliance Officer, se reserva la facultad de solicitar al Informante para que en un plazo breve de tiempo (**5 días hábiles**) proporcione la información adicional que fuera necesaria, a fin de determinar:

- (i) que los hechos descritos por el Informante puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y que afecten a los intereses financieros de la Unión o incidan en el mercado interior; que se trata de acciones u omisiones constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves, o hechos delictivos o que de cualquier otra forma suponga un incumplimiento del Código Ético de GRUPO GAMBOA; y
- (ii) que la información no es manifiestamente inverosímil ni obedece a una mera valoración subjetiva del Informante carente de indicio alguno de veracidad.

Cuando el informante así lo indique, o de la información facilitada se desprendiese el carácter urgente de la información cursada, el Compliance Officer priorizará el análisis y resolución de la misma.

Son causas de inadmisión de la comunicación las siguientes:

- Cuando el contenido de la información:
 - No conlleve un incumplimiento del Derecho de la Unión Europea y que afecten a los intereses financieros de la Unión ó incidan en el mercado interior;
 - No se trata de acciones u omisiones constitutivas de infracciones administrativas graves o muy graves;
 - No se trata de hechos delictivos;
 - No suponga un incumplimiento del Código Ético de GRUPO GAMBOA.
 - Se trate de hechos manifiestamente infundados y sin acreditación alguna o efectuados de mala fe.
 - Inexistencia de indicios razonables y/o evidencias para soportar la misma.
 - Descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta y no se hubiesen subsanado tales deficiencias en el plazo mencionado de 5 días hábiles otorgados para la subsanación.
 - Se trate de una comunicación anónima y no se aporta información suficiente ni evidencias para la comprobación de los hechos informados.

En todo supuesto de inadmisión, se informará al informante por el mismo medio que hubiese cursado la comunicación (salvo que no sea posible por el carácter anónimo de la comunicación, o el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación) la decisión de inadmisión motivada en el **plazo de 3 días hábiles**. Se permitirá que el informante no acepte y presente alegaciones.

A modo de facilitar el análisis de las comunicaciones recibidas, a modo ejemplificativo y no limitativo, se establecen los siguientes aspectos, a tener en cuenta para considerar la importancia o prioridad de las mismas:

- Existan indicios de que los hechos comunicados pudieran ser constitutivos de delito.
- Posible responsabilidad penal derivada del hecho comunicado.
- Número de personas o departamentos afectados.
- Incumplimiento de la legislación.
- Impacto para la continuidad del negocio
- Daño a la imagen y reputación de GRUPO GAMBOA.
- Cuantía asociada a la comunicación.
- Entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, si tras recibir la Comunicación, el Compliance Officer considera que concurren indicios razonables de la existencia de delito, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo previsto en el art. 9.2.j de la Ley 2/2023 de Protección del Informante.

En el caso de que los hechos comunicados pudiesen afectar a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

4.2.2 Apertura del expediente

Si tras el análisis preliminar de los hechos contenidos en la Comunicación, el Compliance Officer considera que concurren indicios razonables de la existencia de irregularidades, acordará la apertura de expediente y el inicio de la correspondiente investigación interna.

En este momento, se valorará si de forma paralela, se han de adoptar medidas adicionales urgentes para no poner en riesgo el desarrollo de la investigación, o bien para proteger al Interesado.

4.3 FASE DE INVESTIGACIÓN

4.3.1 Investigación interna de la Comunicación

En esta fase, el Compliance Officer o los terceros que en su caso puedan ser designados para llevar a cabo o colaborar en la investigación, podrán recabar la información y documentación que consideren oportunas con el objetivo de determinar la certeza o verosimilitud de los hechos o indicios comunicados.

Se establece un **plazo máximo de tres (3) meses** a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a **tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la comunicación**, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este **podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales**.

El Compliance Officer o los terceros que en su caso puedan ser designados para colaborar en la investigación, realizarán un informe sobre el contenido de la investigación interna, en

el que se recogerán, entre otras, las siguientes conclusiones:

- Infracciones detectadas
- Posibles responsables
- Riesgos definidos
- Controles establecidos
- Cuantificación de pérdida
- Planes de acción
- Cualquier otra información relevante

El informe de la investigación interna deberá ir referenciado a las pruebas o evidencias que en su caso existan o a la ausencia de ellas y será remitido al «Responsable del SII».

4.3.2 Información al afectado, derechos y trámite de audiencia

Con carácter general, cualquier persona "afectada" por una comunicación será informada sobre el derecho que tiene a:

- (i) ser informad@ de las conductas (acciones u omisiones) que se le atribuyen. Se dará únicamente noticia de la comunicación, con sucinta relación de los hechos investigados. **En ningún caso se comunicará a la persona "afectada" la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.**
- (ii) el derecho a ser oído en cualquier momento de la investigación;
- (iii) el respeto a la presunción de inocencia y al honor.
- (iv) conocer los posibles destinatarios de la información;
- (v) ejercitar los derechos previstos en la normativa de protección de datos y cómo ejercerlos.

No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que la notificación al afectado, ponga en peligro la capacidad de instruir de manera eficaz la investigación o recopilar las pruebas necesarias, o la extrema gravedad de los hechos informados así lo aconsejen, la notificación al afectado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

Igualmente, de concurrir dichas circunstancias, el Compliance Officer podrá ordenar la aplicación de cuantas medidas fueran proporcionadas y apropiadas a fin de garantizar la correcta instrucción del procedimiento y su resolución, así como el aseguramiento de las pruebas oportunas. La adopción de tales medidas se acordará por el instructor Compliance Officer, cuando ello sea posible, sin necesidad de comunicación previa a la persona afectada o investigada.

Asimismo, el afectado será informado acerca del derecho a presentar alegaciones, a quien se le otorgará un plazo razonable y suficiente, de 3 días hábiles, a fin de que pueda presentarlas y aportar las evidencias que entienda oportunas. Mediante este trámite de audiencia se garantizará el derecho del Interesado y del afectado a plantear por escrito los argumentos, alegaciones y pruebas.

4.4 FASE DE RESOLUCIÓN

4.4.1 Conclusiones y propuesta de resolución de la investigación

Con base en las conclusiones alcanzadas durante la investigación interna, el Compliance Officer elaborará un informe y propondrá la resolución del expediente con el siguiente contenido mínimo:

- Breve descripción de la investigación
 - Hechos probados por la investigación
 - Conclusiones, que podrán comprender, según el caso:
 - la declaración de la existencia del incumplimiento, en cuyo caso, la resolución contendrá una justificación y propuesta de las posibles medidas disciplinarias o legales a aplicar o bien la propuesta de comunicación a la autoridad judicial, fiscalía o autoridad administrativa competente.
 - el archivo del caso, en el supuesto de que se concluya que no ha existido incumplimiento alguno.
 - Garantías adicionales, tales como indicar a qué personas o responsables de Departamento se propone comunicar el contenido de la resolución.
- Este informe será elevado al «Responsable del SII».

4.4.2 Resolución de la investigación. Decisión de las medidas a adoptar.

Será «Responsable del SII» a quien competa adoptar la decisión final, en su caso la decisión y comunicación a la autoridad judicial, la fiscalía o la autoridad administrativa competente. La comunicación a los interesados afectados y aquellas personas, responsables de Departamentos que deban ejecutar la resolución, será efectuada por el Compliance Officer (CO), siguiendo instrucciones del «Responsable del SII».

4.4.3 Sanciones y otras medidas

De acuerdo con lo previsto en el “Régimen Disciplinario para el Sistema de Cumplimiento de GRUPO GAMBOA”, podrán imponerse, en cada caso, las sanciones previstas en el Convenio Colectivo o cualquier normativa legal de aplicación, que serán graduadas conforme a la gravedad de los hechos y a la valoración de circunstancias tales como la reincidencia, el daño o los perjuicios causados.

Adicional o alternativamente, el «Responsable del SII» o el órgano en quien éste delegue, podrá adoptar medidas adicionales como:

- a) Ejercitar acciones legales con objeto de resarcir a cualquier persona o entidad que pudiera resultar perjudicada por los hechos.
- b) Tomar decisiones de comunicación, formación o difusión interna de los hechos, siempre con la debida cautela en materia de Protección de datos y de confidencialidad de la identidad del informante. Tanto a cualquier área de la Organización, como al conjunto de las personas que integran GRUPO GAMBOA, si se considera una medida eficaz de prevención de incidencias similares en el futuro.

- c) Proponer medidas organizativas o de prevención de cualquier clase.
- d) Informar de los hechos, según lo exigido en cada caso por la legislación vigente, a cualquier autoridad con competencia sobre los mismos, bien sea administrativa o judicial.

4.4.4 Conservación, custodia y archivo de la información

El Compliance Officer mantendrá un **libro-registro** actualizado de todas las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas llevadas a cabo y de las medidas adoptadas, durante los plazos que, de acuerdo con la normativa aplicable, se encuentren legalmente permitidos garantizando, en todo caso, su confidencialidad.

Este libro-registro no será público y únicamente estará a disposición de petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro, en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior (Libro-registro) sólo se conservarán durante el tiempo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. En ningún caso se conservarán los datos por un período superior a 10 años.

5. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

5.1 Información general

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales (en adelante LOPDGDD), los tratamientos de datos personales para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), por lo dispuesto en la LOPDGDD y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

a) Responsable del tratamiento de los datos recopilados a través del SSI- Canal Ético

Los datos personales que en su caso sean proporcionados al formular la comunicación por los medios habilitados en este procedimiento, así como los datos obtenidos durante la investigación correspondiente (los “Datos Personales”) serán tratados, por

- a) GESTIÓN GAMBOA, S.L con CIF B81802100 como entidad que decide la organización, implantación y gestión del Sistema Interno de Información.

- b) La/s entidad/es de GRUPO GAMBOA <https://www.grupogamboa.com/> detalladas en Anexo 1.1 que en su caso tenga la relación laboral o profesional con la(s) persona(s) Informante(s) y/o afectada(s) por la comunicación, si ello fuera necesario para poder llevar a cabo la investigación interna y adoptar las medidas disciplinarias u otras que procedieran, en función de la naturaleza de la relación que vincula con la persona de que se trate.

Datos de contacto a efectos de ejercicio de derechos: Dirección Postal: GRUPO GAMBOA, C/ Antonia Rodríguez Sacristán 6- 28044 Madrid (Att. Canal Ético), Teléfono: +34 915110549, Correo Electrónico: lopd@gamboa.es.

b) **Finalidad del tratamiento**

Los datos recabados o puestos en conocimiento de GRUPO GAMBOA a través de los canales internos habilitados e informados en este procedimiento y en el sitio web

<https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico>

así como las informaciones adicionales o evidencias recabadas durante la investigación, serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las comunicaciones recibidas y, si procede, investigar la realidad de los hechos informados; para una adecuada gestión del SII; la coordinación de los sistemas de cumplimiento y asesoramiento jurídico interno y defensa de los derechos e intereses de GRUPO GAMBOA, para la detección y prevención de delitos, incluida la prevención de la imposición de responsabilidad penal, así como evitar cualquier tipo de conducta, acción u omisión contraria al Código Ético de GRUPO GAMBOA y la normativa vigente, que resulte aplicable.

En ningún caso llevamos a cabo decisiones exclusivamente automatizadas que puedan afectar a los interesados en modo alguno, ni existen fines ulteriores a los que destinemos los datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

c) **Base de legitimación**

Se presumen lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para garantizar la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LOPDGDD.

El tratamiento de los datos se considera lícito en virtud de lo que dispone el artículo 6.1.c) del RGPD, es decir para el cumplimiento de una obligación legal en el caso de entidades GRUPO GAMBOA que emplean a más de 50 trabajadores y que por ello están obligadas a disponer de un "Sistema Interno de Información". Respecto a las entidades GRUPO GAMBOA no sujetas a dicha obligación pero que voluntariamente se adhieren al "Sistema Interno de Información" de GRUPO GAMBOA, el tratamiento se presume amparado en el interés legítimo, según lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del RGPD.

Asimismo, se considera que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1.c) del RGPD) en relación con la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo (Código Penal), lo dispuesto en la normativa de protección de datos vigente (RGPD

y la LOPDGDD) u otras normativas que resulten de cumplimiento obligatorio para el Responsable del Tratamiento, y en base al interés público (art. 6.1.e RGPD).

d) **Derechos de Protección de Datos**

Los usuarios del SII podrán en cualquier momento, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de **GRUPO GAMBOA**, C/ Antonia Rodríguez Sacristán N° 6-28044 Madrid (Att. Canal Ético), indicando el derecho concreto que desean ejercitar o a través de la dirección electrónica lopd@ggamboa.es.

e) **Categoría de datos tratados**

En particular, los datos que trataremos podrán incluir las siguientes categorías: datos de carácter identificativo, datos referentes a sus características personales y circunstancias sociales, datos de contacto, datos académicos y profesionales, datos económicos, financieros y de seguros y/o datos especialmente protegidos. Los datos personales tratados pueden haber sido aportados tanto por el propio interesado como por terceros.

5.2 Obligaciones del «Responsable del SII» en materia de protección de datos

Entre otras obligaciones, el «Responsable del SII» se asegurará de que se respete:

- El **principio de transparencia**, facilitando la información exigida en materia de protección de datos personales.

En particular, se informará al informante de que su identidad será en todo caso reservada y que no será comunicada a la persona afectada ni a terceros salvo, cuando ello resulte procedente en los términos establecidos en la Ley española de protección del informante, a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

- El **principio de minimización**, no debiendo recabarse más datos que los que resulten estrictamente necesarios e imprescindibles para el correcto funcionamiento del SII. Si se recopilan más datos de los estrictamente necesarios, se eliminarán a la mayor brevedad posible.
- El **principio de limitación de la finalidad**, no debiendo tratarse los datos personales que se recaben a través del SII para ninguna finalidad diferente de la propia gestión de la comunicación y tramitación del Expediente.
- El **principio de limitación del plazo de conservación**, debiendo tratarse los datos personales únicamente durante el tiempo imprescindible.

En todo caso, transcurrido el plazo de tres (3) meses desde la recepción de una comunicación, estos serán suprimidos del sistema utilizado para la recepción de las comunicaciones internas. No obstante, ello no implica que en caso de que una comunicación pueda considerarse fundada y dé lugar a una concreta investigación, los datos deban suprimirse de los sistemas de GRUPO GAMBOA, sino que únicamente procederá su

supresión del concreto sistema de información interna, pasando a integrarse en otros sistemas propios de la "Organización".

Asimismo, transcurrido el plazo de tres (3) meses desde la recepción de la comunicación, en caso de no dar curso a una comunicación, y a efectos de dejar evidencia del funcionamiento del sistema, se procederá a anonimizar los datos personales que estén incluidos en las comunicaciones recibidas, no siendo aplicable la obligación de bloqueo

- El **principio de exactitud**, debiendo eliminarse todos aquellos datos personales incluidos en la información comunicada que no sean veraces. Todo ello, salvo que la ausencia de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se almacenará la información el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
- El **principio de integridad y confidencialidad**, garantizándose la confidencialidad del informante y de terceros tal y como se ha indicado en el Procedimiento. Asimismo, se establecerán cuantas medidas de seguridad técnicas y organizativas resulten necesarias para proteger la información frente a cualquier tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental.

5.3 Limitación de acceso a los datos personales del SII

Sólo podrán acceder a los datos personales que figuren en el SII, el «Responsable del SII» y el «Responsable interno del SII» quien lo gestione directamente, los terceros prestadores de servicios que tengan la consideración de encargados del tratamiento y en su caso, el Delegado o responsable de Protección de Datos.

Asimismo, podrá acceder a los datos personales que figuren en el SII:

- El responsable del Departamento de Recursos Humanos, quién podrá acceder a los datos personales única y exclusivamente cuando pueda proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un empleado/a
- El responsable de los servicios jurídicos, quién podrá acceder única y exclusivamente a los datos personales si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Otras personas, exclusivamente cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Empresa o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

5.4 Información Adicional

Una versión actualizada de la Política de Privacidad, estará siempre disponible en el sitio web de GRUPO GAMBOA

<https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico>

6. APROBACION Y MODIFICACIÓN

Versión	Fecha	Publicado y accesible	Resumen de los cambios producidos
v.1	Noviembre 2023	https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico	Versión inicial (Procedimiento para la Gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el canal interno de información- Canal Ético).
v.2	Abril 2024	https://www.grupogamboa.com/gamboa/canal-etico	Revisión (Procedimiento para la Gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el canal interno de información- Canal Ético)

**ANEXO 1.1
EMPRESAS GRUPO GAMBOA**

EMPRESA	CIF	Domicilio Social
GESTIÓN GAMBOA, S.L	B81802100	C/ Antonia Rodríguez Sacristán Nº 6, 28044, Madrid, Madrid
MOTOR GAMBOA, S.A.U (Concesionario/Taller autorizado Hyundai)	A80783830	C/ Antonia Rodríguez Sacristán Nº 6, 28044, Madrid, Madrid
SUPRA GAMBOA, S.A.U (Concesionario/Taller autorizado Toyota)	A81321572	C/ Antonia Rodríguez Sacristán Nº 6, 28044, Madrid, Madrid
GAMBOA ECOAUTO, S.A.U (Concesionario/Taller autorizado Toyota)	A78427283	Avda. de la Cantueña, Nº 1, Polígono Industrial La Cantueña - 28947 Fuenlabrada- Madrid
GAMBOA AUTOMOCION, S.A.U (Concesionario/Taller autorizado Nissan)	A78958840	Calle de Carlos Sainz, Nº 15-17- 28914 Leganés- Madrid
TRADE GAMBOA, S.A.U (Concesionario/Taller autorizado Subaru) (Concesionario/Taller autorizado SsangYong)	A85326346	C/ Antonia Rodríguez Sacristán Nº 6, 28044, Madrid, Madrid
TRADECAR, S.A.U (Concesionario/Taller autorizado Omoda) (Concesionario/Taller autorizado Jaecco)	A78677945	C/ Antonia Rodríguez Sacristán Nº 6, 28044, Madrid, Madrid
GAMBOA MOBILITY, S.L (Concesionario/Taller autorizado MG)	B844632594	C/ Antonia Rodríguez Sacristán Nº 6, 28044, Madrid, Madrid
SHUMA GAMBOA, S.L (Concesionario/Taller autorizado KIA)	B88443858	C/ Antonia Rodríguez Sacristán Nº 6, 28044, Madrid, Madrid
MOTOR GENERAL RICARDOS, S.L (Vehículos de Ocasión Grupo Gamboa)	B81589954	C/ Antonia Rodríguez Sacristán Nº 6, 28044, Madrid, Madrid
ACCESORIOS DE AUTOMOCION GAMBOA S.L (Venta de Recambios y Accesorios)	B82324047	C/ Antonia Rodríguez Sacristán Nº 6, 28044, Madrid, Madrid

ANEXO 2

DEFINICIONES

A los efectos de la presente “Política del SII” y el “Procedimiento del SII” descrito en Anexo 1, se entenderá por:

1.- **Informante:** persona física o jurídica que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional y que las pongan en conocimiento de GRUPO GAMBOA, comprendiendo en todo caso las previstas en el Artículo 3 apartados 1 y 2 de la Ley 2/2023.

2.- **Persona afectada:** persona física a la que se atribuye por el informante la comisión de las infracciones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023. También se considerarán personas afectadas, las que, sin haber sido objeto de información por el informante, a través de los actos de instrucción del procedimiento se haya tenido conocimiento de la presunta comisión por parte de éstas de las infracciones antes referenciadas.

3.- **Terceros:** personas físicas que pueden tener conocimiento de aspectos relacionados con la infracción informada, ya sea como testigo directo o indirecto y que puede aportar información al procedimiento.

4.- **Sistema interno de información (SII):** es el cauce de información establecido en GRUPO GAMBOA para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, con las funciones y contenidos recogidos en el artículo 5.2 de dicha norma. Incluye el Canal interno de información (Canal Ético),

5.- **Canal interno de información (Canal Ético):** El canal específicamente habilitado por GRUPO GAMBOA para recibir la información. Las informaciones recibidas por cualquier medio en GRUPO GAMBOA, relacionadas con el objeto de este procedimiento, se remitirán al Canal Ético, que se crea en GRUPO GAMBOA bajo la administración del «Responsable interno del SII» de GRUPO GAMBOA.